



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2020-00347-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de contestación a la demanda por parte de la demandada CLINICA VETERINARIA ENVALLE S.A.S.

El expediente digital el cual consta de 10 archivos pdf en 4 carpetas.

Sírvase proveer.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO:

PRIMERO: Reconocer a la Dra. **ANGELICA GONZALEZ SUAREZ** identificada con C.C. No 53.061.163 y T.P. No 170.556 del C.S. de la J, como apoderada la CLINICA VETERINARIA ENVALLE S.A.S. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido¹.

SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE CLINICA VETERINARIA ENVALLE S.A.S.

TERCERO: SEÑALASE LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30 P.M.) DE LA TARDE DEL JUEVES VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

CUARTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

¹ EXPEDIENTE DIGITAL - CARPETA - 03. CONTESTACIONES Y ANEXOS – ARCHIVO 04. PODER



Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87107db5358b5e131039755a2c3d07e11f79f78d268bff14fc0b6ff6bef245d1

Documento generado en 22/06/2021 07:59:55 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. <u>Hoy 22 de junio de 2021</u> Por estado No.098 se notifica el auto anterior  _____ CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario
--



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00043-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó constancia de notificación según lo establecido el art. 8 del Decreto 806 de 2020, dentro del término la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES presentó escrito de contestación a la demanda por parte de la demandada, por su lado la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A presentó poder solicitando se realizara el trámite de notificación.

El expediente digital el cual consta de 15 archivos pdf en 5 carpetas.

Sírvase proveer.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de junio del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES

En atención al informe secretarial que antecede, este despacho debe pronunciarse frente a la solicitud de notificación solicitada por la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Verificado el trámite de notificación realizado por la parte actora, se encuentra que esta fue notificada personalmente de conformidad como lo establece el art. 8 Decreto 806 de 2020, el 26 de marzo del 2021 a las 8:53pm¹, la cual se entiende surtida dos días hábiles posterior al recibió de mensaje de datos, el plazo máximo para presentar dicho escrito era el 20 de abril del 2021.

En consecuencia, y al no existir escrito de contestación por parte de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., se tendrá por no contestada la demanda advirtiendo que se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2 del art. 31 del C.P.T. Y S.S.

Por lo anterior el despacho dispone:

AUTO:

PRIMERO: Reconocer al Dr. **JUAN PABLO MELO ZAPATA** identificado con C.C. No 1.030.551.950 y T.P. No. 268.106 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES **-COLPENSIONES-**. En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido².

¹ DOCUMENTO EN PDF UBICADO EN EL EXPEDIENTE DIGITAL – CARPETA 05. NOTIFICACIONES–ARCHIVO 002. NOTIFICACION DEMADADAS FL. 3

² DOCUMENTO EN PDF UBICADO EN EL EXPEDIENTE DIGITAL - CARPETA - 02. CONTESTACIONES – 003. PODER COLPENSIONES FL. 1



SEGUNDO: TÉNGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

TERCERO: Reconocer al Dr. **JUAN DAVID PALACIO GONZALEZ** identificado con C.C. No 1.026.292.424 y T.P. No. 320.663 del C.S. de la J, como apoderado sustituto de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido³.

CUARTO: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, de acuerdo la parte motiva de la presente providencia.

QUINTO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL JUEVES VEINTISIETE (27) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007.**

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

SEXTO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de junio de 2021

Por estado No.098 se notifica el auto anterior



CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario

³ DOCUMENTO EN PDF UBICADO EN EL EXPEDIENTE DIGITAL - CARPETA - 02. CONTESTACIONES – 007. PODER PORVENIR FL. 1



Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5329e8985e1894d1d9c8949a5d38dd6add266646fb7e7f104951d6d9493e1243

Documento generado en 22/06/2021 07:59:58 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).
REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00054-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que se presentó escrito de desistimiento de la demanda. Sírvase proveer.

El expediente Digital consta de 4 Carpetas y 5 archivos en pdf.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Veintiuno (21) de junio del dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y verificado el expediente se halla escrito de desistimiento presentado por el Dr. ALBEIRO FERNANDEZ OCHOA apoderado el del demandante, como quiera que dicho escrito reúne los requisitos exigidos en el art 314 del C.G.P., aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del Art 145 del C.P.L. y S.S. se acepta el desistimiento interpuesto por la parte actora del presente proceso.

Por lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO conforme a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENESE el archivo de las presentes diligencias

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1157> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Juzgado Doce Laboral del Circuito
Bogotá D.C.

Hoy 22 de junio de 2021

Por estado No.098 se notifica el auto anterior

CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA
Secretario



JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09d9ed682733291e762ed7b9da0a84530d5d5fd560e8f635b34fffd66ddc0ba
Documento generado en 22/06/2021 08:00:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00055-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que la demandada VISE LTDA., presentó escrito de contestación de la demanda dentro del término. Sírvase proveer.

El expediente digital que consta de 8 archivos divididos en 4 carpetas.

El secretario,

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Veintiuno (21) de junio del dos mil veintiuno (2021)

AUTO

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dra. JHON MAURICIO AYURE VALDÉS identificado con C.C. No 1.014.255.296 y T.P. No. 320.152 del C.S. de la J., como apoderada judicial de **VISE LTDA.** En los términos y para los efectos indicados en el poder conferido mediante escritura pública No. 4638 otorgada en la Notaria 16 del Circulo de Bogotá D.C.¹

SEGUNDO: TÉNGASE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A VISE LTDA.

TERCERO: Revisado el presente libelo y sus anexos, el Despacho encuentra que no están reunidos los requisitos de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S., respecto de la contestación de **VISE LTDA** como consecuencia de lo anterior y de conformidad con lo previsto en el artículo ibídem, se dispone DEVOLVER la contestación demanda a la parte demandada, para que dentro del término de cinco (5) días proceda a subsanar las siguientes deficiencias:

1. De conformidad al numeral 3 del Art 31 del C.P.T. y S.S. se debe realizar un pronunciamiento expreso sobre cada uno de los hechos de la demanda de **FORMA INDIVIDUALIZADA**, indicando los que **SE ADMITEN, LOS QUE SE NIEGAN Y LOS QUE NO LE CONSTAN.** **En los dos últimos casos se debe manifestar las razones de su respuesta de una manera clara, pertinente y suficiente.** Razón por la cual, deberá ajustar los pronunciamientos realizados frente a los hechos 29 y 32 del escrito de demanda el pronunciamiento realizado frente a dicho numeral no fue realizado de manera que determina el C.P.T y S.S.
2. De conformidad al numeral 5 del Artículo 31 del C.P.T. y S.S. deberá realizar la petición en forma **INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA** de los medios de prueba, razón por la cual deberá allegar la documental completa o modificar

¹ DOCUMENTO EN PDF UBICADO EN EL EXPEDIENTE DIGITAL – CARPETA 03. CONTESTACIONES Y ANEXOS – 003. ANEXOS CONTESTACIÓN FL. 97-114



la relacionada en el acápite de pruebas lo anterior dado a que no se encuentran en el expediente las que denominó:

- **Cláusulas de exclusión salarial, auxilio extralegal de transporte.**

3. Lo anterior deberá ser integrado en un nuevo escrito.

CUARTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal WEB de la Rama Judicial para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá. www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
Juez

Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

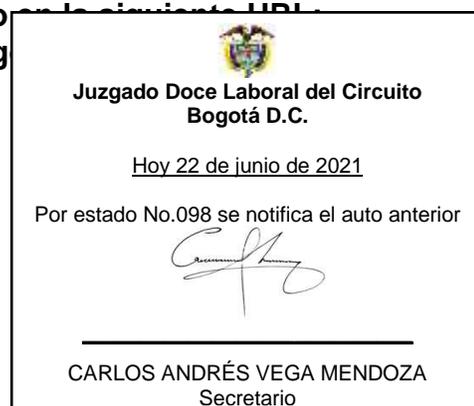
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f88bb0ab5b11474b7868e594c9a124b451ec76146ca51501d126a40f82b92a8a

Documento generado en 22/06/2021 08:00:04 AM

Valide este documento electrónico en el siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co>





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2021-00069-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante aportó trámite de notificación que curso de manera positiva a la totalidad de las demandadas y se contestó la demanda dentro del término de traslado por parte de LATAM CREDIT COLOMBIA, COLPENSIONES, COLFONDOS, sin embargo, la demanda PORVENIR no efectuó pronunciamiento alguno.

El expediente que consta de 13 archivos pdf

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, fue notificada el día 04 de abril de 2021, de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, esto es, con el envío del auto admisorio de la demanda a la dirección electrónica de notificaciones judiciales, sin embargo, una vez vencido el termino de traslado para contestar la demanda no se allego contestación, razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO: PERSONERIA al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ** identificado con C.C. No. **79.985.203** y T.P. No **115.849** del C.S de la J como apoderado del demandado **LATAM CREDIT COLOMBIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido, (fl. 2).

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE LATAM CREDIT COLOMBIA

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **LUIS ROBERTO LADINO GONZALEZ** identificado con C.C. No. **74.080.202** y T.P. No **237.001** del C.S de la J como apoderado del demandado **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en los términos y para los efectos del poder conferido, (fl. 28).

CUARTO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **JUAN CARLOS GOMEZ MARTIN** identificado con C.C. No. **1.026.276.600** y T.P. No **319.323** del C.S de la J como apoderado del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CEANTIAS COLFONDOS S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, mediante certificado de existencia y representación legal (fl. 104).



SEXTO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CEANTIAS COLFONDOS S.A.

SEPTIMO: TENGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte del demandado **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

OCTAVO: SEÑALASE LA HORA DE LAS NUEVE (09:00 A.M.) DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022). Para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **ESTABLECIDA EN EL ART. 11 DE LA LEY 1149 DE 2007**, cual deberá estar debidamente suscrito por el apoderado de la demandada.

De la misma manera y de no llegarse a ningún acuerdo conciliatorio, decretadas las pruebas pertinentes, se evacuarán la totalidad de ellas en la misma fecha, para lo cual se indica a los apoderados de las partes que deberán hacer comparecer a los testigos mencionados en el acápite de pruebas, toda vez que la diligencia se surtirá mediante el trámite de oralidad previsto para estos despachos y de ser posible, el Despacho se constituirá en Audiencia Pública de Juzgamiento.

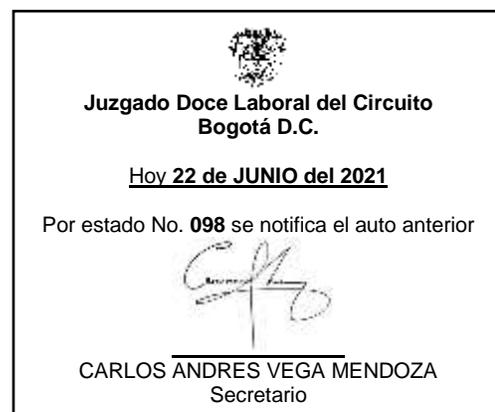
NOVENO: Por efecto de situaciones relacionadas con la emergencia sanitaria, que impliquen que esta audiencia deba ser realizada por medio de plataformas tecnológicas; se solicita que los apoderados aporten y actualicen tanto abonados telefónicos como las direcciones de correo propias, de las partes y de sus testigos, a fin de lograr en lo posible la consecución de la audiencia.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

e7b4fefb5d19ae70b8b1b5d62ec366a24f90cd6b2f6102693cfb792738304e5e

Documento generado en 22/06/2021 07:59:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2021-00073-00** Al despacho del señor Juez, informándole que la parte demandante aportó trámite de notificación que curso de manera positiva al demandado y se contestó la demanda dentro del término de traslado. Así mismo, obra solicitud del apoderado de la parte demandante a fin de que se remita copia del traslado de la contestación de la demanda a efectos de poder reformar la demanda

El expediente que consta de 7 archivos pdf

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Observa el Despacho que el apoderado de la parte demandante tramitó diligencia de notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 a la entidad demandada y dentro del termino de traslado la demandada contesto la demanda, sin embargo, no se remitió copia del traslado al apoderado aquí demandante de conformidad al artículo 3 del Decreto 806 de 2020, por lo que peticona la parte actora se remita la totalidad de la contestación con sus anexos y se conceda el termino de que trata el articulo 28 del C.P.T y de la S.S, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda y se concederá el termino de que trata el articulo 28 del C.P.T de la S.S.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

AUTO:

PRIMERO RECONOCER PERSONERIA al **Dr. GUSTAVO ANDRÉS CANO PERICO** identificado con C.C. No. **74.377.896** y T.P. No **162.187** del C.S de la J como apoderado del demandado **DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES DISELCOM S.A.S.**, en los términos y para los efectos del poder conferido, (fl. 17).

SEGUNDO: TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA POR PARTE DE DISTRIBUCIONES ELÉCTRICAS Y COMUNICACIONES DISELCOM S.A.S

TERCERO: CONCÉDASE al demandante el término de (5) días de conformidad al inciso 2º del artículo 28 del C.P.T y de la S.S.

CUARTO: POR SECRETARIA REMÍTASE contestación de la demanda con sus anexos al apoderado de la parte demandante

QUINTO: CONMINAR A LAS PARTES a fin de que se remitan entre si la totalidad de las actuaciones o correspondencia dirigida al expediente, de conformidad al artículo 4 del Decreto 806 de 2020.

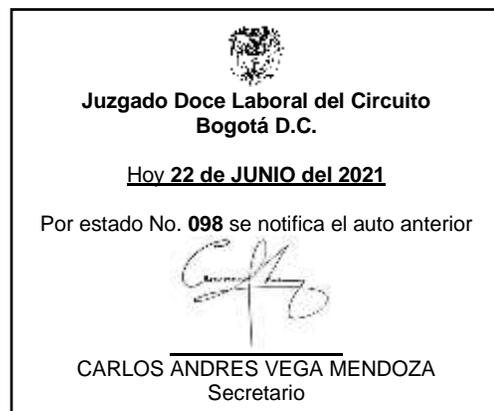


Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO



Firmado Por:

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb736e6f09ad74c9fb553ca536f490487729b9fdf888f883d8dbbfcda9693218
Documento generado en 22/06/2021 07:59:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO N°11001-31-05-012-2021-00087-00.** Al Despacho del señor Juez, informándole que obra escrito con solicitud de corrección del nombre de la parte demandante. El expediente que consta de 5 archivos en pdf

Sírvase proveer.

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO

Observa el despacho que, en providencia de data 13 de mayo de 2021, se admitió la demanda interpuesta por la señora LGA MARIA PINILLA, siendo correcto el nombre de la demandante OLGA MARIA PINILLA PINILLA.

Cuando se presentan tales circunstancias el artículo 286 del C.G.P. establece:

*“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, **de oficio** o a solicitud de parte, mediante auto.*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Por lo anterior se dispone:

AUTO:

PRIMERO: CORREGIR el ordinal primero de la providencia calendada del 13 de mayo de 2021, en el sentido de **“ADMITASE la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante OLGA MARIA PINILLA PINILLA, ...)**

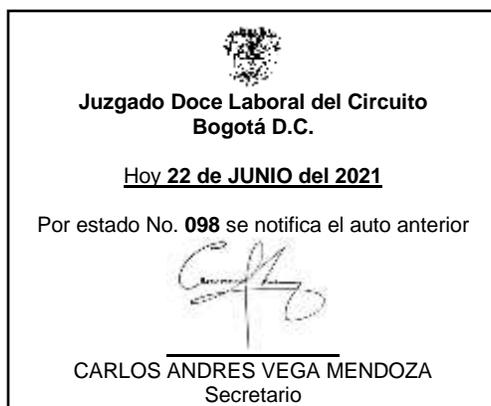
SEGUNDO: Manténgase incólume lo demás de la providencia de fecha 06 de mayo de 2021

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

70ad2d71c293a6fad825e6e6a141145a3cad30209a3490167d72bca2e192d439

Documento generado en 22/06/2021 07:59:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de junio de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO Nº 11001-31-05-012-2021-00091-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido y se encuentra pendiente resolver sobre la solicitud de medida cautelar, Sírvase proveer.

El expediente que consta de 4 archivo pdf

Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C. veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este Despacho observa que, la solicitud elevada, dentro del procedimiento ordinario laboral solo es aplicable como medida cautelar la dispuesta en el Artículo 85-A del CPT y de la SS, y como quiera que la solicitada no cumple con los parámetros, no se accederá a la misma, asimismo el hecho de tener varias demandas y haber solicitado en “múltiples ocasiones” el pago de las acreencias laborales al demandante, ello no demuestra una posible evasión en caso tal de una condena.

De otro lado, no se evidencia que la mentada entidad se encuentre en trámite alguno de insolvencia, alejándose así de los parámetros básicos de procedencia de la solicitada medida cautelar, pues no existe riesgo grave o dificultad alguna probada por el apoderado demandante, que permita colegir el incumplimiento de una sentencia condenatoria.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por demandante **MANUEL FERNANDO TRUJILLO GRASS** en contra de **1) SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S sigla MEDICALFLYS.A.S, 2) MIOCARDIO S.A.S 3) SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, 4) FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ, 5) COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS, 6) CORPORACIÓN NUESTRA**



IPS, 7) PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.S, 8) MEDPLUS GROUP S.A.S, 9) MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A, 10) ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A, 11) PRESTNEWCO S.A.S, 12) PRESTMED S.A.S, 13) MEDIMAS EPS S.A.S, 14) ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A sigla ESIMEDS.A

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SERVICIO AÉREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL S.A.S sigla MEDICALFLY S.A.S** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **MIOCARDIO S.A.S** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD CMPS** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **CORPORACIÓN NUESTRA IPS** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

OCTAVO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **PROCARDIO SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



NOVENO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **MEDPLUS GROUP S.A.S.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

DECIMO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

ONCE: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE S.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

DOCE: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **PRESTNEWCO S.A.S.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TRECE: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **PRESTMED S.A.S.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CATORCE: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **MEDIMAS EPS S.A.S.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

QUINCE: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A sigla ESIMEDS.A.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

DIECISÉIS: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.



DIECISIETE: NEGAR la solicitud de medidas cautelares, solicitada.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

Así mismo, se indica a las partes que en atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos; deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener la documental solicitada en el libelo demandatorio y/o contestación de demanda, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. y art. 60A de la ley 270 de 1996, modificado por la ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Firmado Por:
LEONARDO CORREDOR
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Código de verificación:

923619bfb98cc5c36bf637994ca2d27c87ccab06455e0c55947b6bc45d2a5ec0

Documento generado en 22/06/2021 07:59:51 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos (02) de junio de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00124-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido.

El expediente que consta de 8 archivos pdf y 4 carpetas.

Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante el señor **MIGUEL ALFONSO RODRIGUEZ GUARNIZO** en contra de **1. ISMOCOL S.A.**, y solidariamente a **2. OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.** y **3. OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ISMOCOL S.A.**, identificada con el **NIT. 890209174-1** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **OLEODUCTO DE COLOMBIA S.A.**, identificada con el **NIT. 800068713-8** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **OLEODUCTO CENTRAL S.A. OCENSA.**, identificada con el **NIT. 800851163-0** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



QUINTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

Así mismo, se indica a las partes que en atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos; deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener la documental solicitada en el libelo demandatorio y/o contestación de demanda, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. y art. 60A de la ley 270 de 1996, modificado por la ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOG**

 Juzgado Doce Laboral del Circuito Bogotá D.C. Hoy 22 de junio de 2021 Por estado No.098 se notifica el auto anterior  CARLOS ANDRÉS VEGA MENDOZA Secretario



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a87c04d0ab405139ac5cd0134007abe9fe57fa71e9ebfd73034a583d5d56be82

Documento generado en 22/06/2021 08:00:07 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos (02) de junio de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00125-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido.

El expediente que consta de 6 archivos pdf y 4 carpetas.

Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone

AUTO

PRIMERO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante el señor **JAVIER RICARDO BERNAL LOPEZ** en contra de **ALIMENTOS EL PALMAR S.A.S.**

SEGUNDO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ALIMENTOS EL PALMAR S.A.S.**, identificada con el **NIT. 900.367.270-2** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labtba](https://twitter.com/J12labtba) a fin de encontrar publicaciones de interés general.



Así mismo, se indica a las partes que en atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos; deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener la documental solicitada en el libelo demandatorio y/o contestación de demanda, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. y art. 60A de la ley 270 de 1996, modificado por la ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y
2364/12

Código de verificación:
2b1707fbe6bdd680b278b5fb21ff3a9122e863b24dd
Documento generado en 22/06/2021 0

**Valide éste documento electrónico en la
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co>**





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos (02) de junio de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00130-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido.

El expediente que consta de 8 archivos pdf y 5 carpetas.

Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
Secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone

AUTO

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. ANGELICA RODRIGUEZ SUAREZ identificada con C.C. No. 52.451.364 y T.P. No. 254.368, como apoderado judicial del demandante CARLOS DAVID TORRES GUERRERO en los términos y para los fines del poder conferido¹

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante el señor **CARLOS DAVID TORRES GUERRERO** en contra de **BOG HOTEL OPERADORA S.A.S.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **BOG HOTEL OPERADORA S.A.S.** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

¹ EXPEDIENTE DIGITAL “CARPETA 01. DEMANDA– ARCHIVO 004 ANEXO PODER .



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

Así mismo, se indica a las partes que en atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos; deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener la documental solicitada en el libelo demandatorio y/o contestación de demanda, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. y art. 60A de la ley 270 de 1996, modificado por la ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a9101cbe6187c84eb558bf2f1bd2c144d5e11d3cb8b
Documento generado en 22/06/2021 0

**Valide éste documento electrónico en la
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co>**





INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos (02) de junio de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00138-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido.

El expediente que consta de 6 archivos pdf y 5 carpetas.

Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone

AUTO

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. IVAN MAURICIO RESTREPO FAJARDO identificada con C.C. No. 71.688.624 y T.P. No. 67.542, como apoderado judicial de la demandante JOSEFINA DEL CARMEN MARTINEZ VALENZUELA en los términos y para los fines del poder conferido¹

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante el señor **JOSEFINA DEL CARMEN MARTINEZ VALENZUELA** en contra de **1. PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR ISS, 2. NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL. y 3. FIDUAGRARIA S.A.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES – PAR ISS** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

¹ EXPEDIENTE DIGITAL “CARPETA 001. DEMANDA Y ANEXOS – ARCHIVO 004 SUBSANACION DE LA DEMANDA FL. 3 .



QUINTO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **FIDUAGRARIA S.A.**, de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

Así mismo, se indica a las partes que en atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos; deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener la documental solicitada en el libelo demandatorio y/o contestación de demanda, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. y art. 60A de la ley 270 de 1996, modificado por la ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO





Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf4f9dfd06f9933de43a6654af0a632dbf5c4c919fd275ddb54eab0301322073

Documento generado en 22/06/2021 08:00:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos (02) de junio de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00142-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido.

El expediente que consta de 4 archivos pdf en 5 carpetas.

Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone

AUTO

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. CARLOS ALBERTO LARA GÓMEZ identificado con C.C. No. 79.264.489 y T.P. No. 57.873, como apoderado judicial de la demandante **CLAUDINA SARMIENTO GARCIA** en los términos y para los fines del poder conferido¹

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por la demandante la señora **CLAUDINA SARMIENTO GARCIA** en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el parágrafo de la norma en cita.

¹ EXPEDIENTE DIGITAL “CARPETA 001. DEMANDA Y ANEXOS – ARCHIVO: 003. SUBSANACION DEMADA”



Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

Así mismo, se indica a las partes que en atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos; deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener la documental solicitada en el libelo demandatorio y/o contestación de demanda, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. y art. 60A de la ley 270 de 1996, modificado por la ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

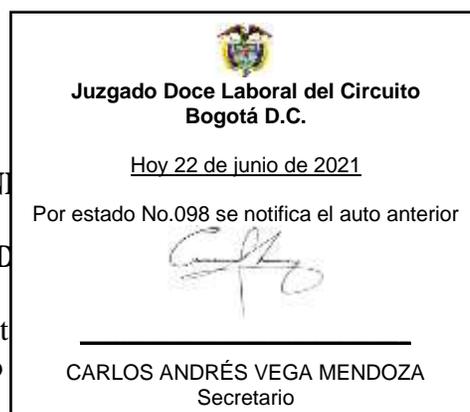
El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto





Código de verificación:

48bbff4f7e001f0b91557a57dc63034ead1539d99b001a729ffeb71aa655aad5

Documento generado en 22/06/2021 08:00:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Dos (02) de junio de dos mil Veintiuno (2021). REF: **PROCESO ORDINARIO No. 11001-31-05-012-2021-00155-00.** Al Despacho del señor Juez informándole que la presente demanda fue subsanada dentro del término concedido.

El expediente que consta de 7 archivos pdf

Sírvase proveer

CARLOS ANDRES VEGA MENDOZA
secretario

JUZGADO DOCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone

AUTO

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. JENNIFER PAOLA CONTRERAS identificada con C.C. No. 1.093.756.037 y T.P. No. 239.092, como apoderado judicial del demandante HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA en los términos y para los fines del poder conferido¹

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que este Despacho observa, que la presente demanda ordinaria laboral reúne los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T y S.S. de igual manera a lo estipulado en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, interpuesta por el demandante el señor **HERMINSO GUTIERREZ GUEVARA** en contra de **HERMINDA ARIAS GARCIA.**

TERCERO: NOTIFÍQUESELE PERSONALMENTE, el contenido del presente auto a la demandada **HERMINDA ARIAS GARCIA** de conformidad a lo plasmado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 la cual se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: HÁGASELE ENTREGA DE LA COPIA DE LA DEMANDA, córrasele traslado por el termino de diez (10) días, para que procedan a constituir apoderado judicial y contestar la demanda, conforme lo previene el artículo 31 del C.P.T y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolo para que allegue con la contestación los anexos y documentos de que trata el párrafo de la norma en cita.

Se recuerda a las partes que el correo institucional del juzgado es jlato12@cendoj.ramajudicial.gov.co, donde se realizará cualquier notificación alterna para la realización de la audiencia.

¹ EXPEDIENTE DIGITAL "CARPETA 001. DEMANDA Y ANEXOS .



De igual forma se insta a las partes a visitar el portal Web de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-012-laboral-de-bogota> para consultar el ingreso de estados electrónicos del Juzgado Doce Laboral del Circuito de Bogotá así como el Twitter oficial [@J12labbta](https://twitter.com/J12labbta) a fin de encontrar publicaciones de interés general.

Así mismo, se indica a las partes que en atención a los principios de celeridad y oralidad que rigen esta clase de procesos; deben realizar todas las gestiones tendientes a obtener la documental solicitada en el libelo demandatorio y/o contestación de demanda, so pena de incurrir en las sanciones establecidas en el art. 44 del C.G.P. y art. 60A de la ley 270 de 1996, modificado por la ley 1285 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO

Firmado Por:

**LEONARDO CORREDOR AVENDAÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 LABORAL DEL CIRCUITO D**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto



Código de verificación:

3322f3779093dba4b910b3cc6257148bd545b7249016835c202e9d6c46a2a395

Documento generado en 22/06/2021 08:00:22 AM



**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**